

(artículos 227 y 228), que el depósito de los 300 euros deberá ser efectuado ante la Sala Cuarta o de lo social del Tribunal Supremo al tiempo de personarse ante ella y en su cuenta número 2410, abierta en el “Banco Español de Crédito”, sucursal de la calle Barquillo, número 49, oficina 1006, de Madrid, mientras que la consignación en metálico del importe de la condena eventualmente impuesta deberá acreditarse, cuando así proceda, por el recurrente que no goce del señalado beneficio de justicia gratuita ante esta Sala de lo social al tiempo de preparar el recurso de casación para unificación citado, para lo cual deberá presentar en el tiempo dicho resguardo acreditativo de haber efectuado la indicada consignación en la cuenta corriente número 2829/0000/00/5034/08 que esta Sección tiene abierta en el “Banco Español de Crédito”, sucursal sita en la calle Miguel Ángel, número 17, de Madrid, pudiéndose, en su caso, sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento de dicha condena mediante el correspondiente aval bancario en el que, expresa y necesariamente, habrá de hacerse constar la responsabilidad solidaria de la entidad bancaria avalista, documento escrito de aval que deberá ser ratificado por persona con poder bastante para ello de la entidad bancaria avalista.

Si la condena consistiere en constituir el capital-coste de una pensión de Seguridad Social, el ingreso de este habrá de hacerlo en la Tesorería General de la Seguridad Social y una vez se determine por esta su importe, lo que se le comunicará por esta Sala.

En el supuesto de que la parte recurrente hubiere efectuado las consignaciones o aseguramientos necesarios para recurrir, así como los depósitos precisos a igual efecto, procédase de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 201, 202.1 y 202.3 de la citada Ley de 1995, y siempre en atención a la parte dispositiva de esta sentencia.

Una vez adquiriera firmeza la presente sentencia, devuélvanse los autos originales para su debida ejecución al Juzgado de lo social de su procedencia, dejando de ello debida nota en los libros de esta Sección de Sala.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación a la empresa “Limpiberia, Sociedad Anónima”, actualmente en domicilio desconocido o ignorado paradero, expido y firmo la presente en Madrid, a 16 de febrero de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/6.395/09)

SALA DE LO SOCIAL

EDICTO

Doña Ana María López Bascones, secretaria de la Sección Cuarta de la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Hago saber: Que en esta Sala se sigue el recurso número 5.455 de 2008, interpuesto por don Agustín Díaz Cobos, contra “Fremap”, “Fraternidad”, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, “The Master Bier, Sociedad Limitada”, y “Mer Noe Mar, Sociedad

Anónima”, sobre determinación de contingencia, en el que ha sido dictada la siguiente resolución:

Fallamos

Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por don Agustín Díaz Cobos, contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo social número 29 de Madrid de fecha 13 de mayo de 2008, en los autos seguidos ante el mismo a instancias del recurrente, frente a “Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social Fraternidad”, “Muprespa”, “The Master Bier, Sociedad Limitada”, “Fremap, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social”, Tesorería General de la Seguridad Social, Instituto Nacional de la Seguridad Social y “Mer Noe Mar, Sociedad Anónima”, en reclamación por determinación de contingencia, y, en consecuencia, que debemos confirmar y confirmamos la expresada resolución.

Incorpórese el original de esta sentencia, por su orden, al libro de sentencias de esta Sección de Sala.

Expídanse certificaciones de esta sentencia para su unión a la pieza separada o rollo de suplicación, que se archivará en este Tribunal, y a los autos principales.

Notifíquese la presente sentencia a las partes y a la Fiscalía de este Tribunal Superior de Justicia.

Hágaseles saber a los antedichos, sirviendo para ello esta misma orden, que contra la presente sentencia pueden, si a su derecho conviene, interponer recurso de casación para la unificación de la doctrina previsto en los artículos 216 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral, que ha de prepararse mediante escrito presentado ante esta Sala de lo social dentro del improrrogable plazo de los diez días laborales inmediatos siguientes a la fecha de notificación de esta sentencia de acuerdo con lo establecido, más en concreto, en los artículos 219, 227 y 228 de la citada Ley. Asimismo, se hace expresa advertencia a todo posible recurrente en casación para unificación de esta sentencia que no goce de la condición de trabajador o de causahabiente suyo o de beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o del beneficio reconocido de justicia gratuita, y por lo que respecta a los dos últimos preceptos dichos (artículos 227 y 228), que el depósito de los 300 euros deberá ser efectuado ante la Sala Cuarta o de lo social del Tribunal Supremo al tiempo de personarse ante ella y en su cuenta número 2410, abierta en el “Banco Español de Crédito”, sucursal de la calle Barquillo, número 49, oficina 1006, de Madrid, mientras que la consignación en metálico del importe de la condena eventualmente impuesta deberá acreditarse, cuando así proceda, por el recurrente que no goce del señalado beneficio de justicia gratuita ante esta Sala de lo social al tiempo de preparar el recurso de casación para unificación citado, para lo cual deberá presentar en el tiempo dicho resguardo acreditativo de haber efectuado la indicada consignación en la cuenta corriente número 2829/0000/00/5455/08 que esta Sección

tiene abierta en el “Banco Español de Crédito”, sucursal sita en la calle Miguel Ángel, número 17, de Madrid, pudiéndose, en su caso, sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento de dicha condena mediante el correspondiente aval bancario en el que, expresa y necesariamente, habrá de hacerse constar la responsabilidad solidaria de la entidad bancaria avalista, documento escrito de aval que deberá ser ratificado por persona con poder bastante para ello de la entidad bancaria avalista.

Si la condena consistiere en constituir el capital-coste de una pensión de Seguridad Social, el ingreso de este habrá de hacerlo en la Tesorería General de la Seguridad Social y una vez se determine por esta su importe, lo que se le comunicará por esta Sala.

En el supuesto de que la parte recurrente hubiere efectuado las consignaciones o aseguramientos necesarios para recurrir, así como los depósitos precisos a igual efecto, procédase de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 201, 202.1 y 202.3 de la citada Ley de 1995, y siempre en atención a la parte dispositiva de esta sentencia.

Una vez adquiriera firmeza la presente sentencia, devuélvanse los autos originales para su debida ejecución al Juzgado de lo social de su procedencia, dejando de ello debida nota en los libros de esta Sección de Sala.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación a “Mer Noe Mar, Sociedad Anónima”, actualmente en domicilio desconocido o ignorado paradero, expido y firmo la presente en Madrid, a 19 de febrero de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/6.396/09)

SALA DE LO SOCIAL

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En las actuaciones número 5.092 de 2008, seguidas ante la Sección Sexta de la Sala de lo social de este Tribunal Superior de Justicia, dimanantes de los autos número 154 de 2008 del Juzgado de lo social número 2 de Móstoles, promovidos por “Cerrajería Jumer, Sociedad Limitada”, contra don Ahmed Namar y Fondo de Garantía Salarial, sobre contratos de trabajo, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Fallamos

Desestimamos el recurso de suplicación número 5.092 de 2008 ya identificado, confirmando la sentencia de instancia.

Notifíquese la presente resolución a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, haciéndoles saber que contra la misma solo cabe recurso de casación para la unificación de doctrina que se preparará por escrito ante esta Sala de lo social dentro de los diez días siguientes a la notificación de la sentencia de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 219, 227 y 228 de la Ley de Procedimiento Laboral, advirtiéndose en relación con los dos últimos preceptos citados que el depósito de los 300,51

euros deberá efectuarse ante la Sala de lo social del Tribunal Supremo, en la cuenta corriente número 2410, que tiene abierta en el “Banco Español de Crédito”, sucursal 1006, sita en la calle Barquillo, número 49, de Madrid, al tiempo de personarse en ella, por todo recurrente que no tenga la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, mientras que la consignación del importe de la condena deberá acreditarse, cuando proceda, por el recurrente que no goce del beneficio de justicia gratuita ante esta Sala al tiempo de preparar el recurso, presentando resguardo acreditativo de haberla efectuado en la cuenta corriente número 28700000005092/08 que esta Sección Sexta tiene abierta en el “Banco Español de Crédito”, sucursal número 1026, sita en la calle Miguel Ángel, número 17, de Madrid, pudiéndose sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que se hará constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Expídase testimonio de la presente resolución para su incorporación al rollo de esta Sala.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Se advierte a la parte en ignorado paradero que, en lo sucesivo, se le efectuarán las notificaciones en estrados, salvo que se trate de autos, sentencias o emplazamientos de acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de notificación y advertencia en forma a don Ahmed Namar, en ignorado paradero, se expide el presente edicto en Madrid, a 20 de febrero de 2009.—El secretario (firmado).

(03/6.076/09)

Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha

SALA DE LO SOCIAL

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En las actuaciones número 395 de 2005, seguidas ante la Sección Primera de la Sala de lo social de este Tribunal Superior de Justicia, dimanantes de los autos de recurso de suplicación número 72 de 2008 de Albacete, promovidos por “Contratas de Infraestructuras, Sociedad Anónima”, contra don Javier Ignacio Vila Tejero, don Carlos Rivera Mateos, don José María Villarreal Barajas y don Manuel Vicente Giner Escobar, sobre reclamación de cantidad, con fecha 13 de noviembre de 2008 se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Que desestimando el recurso de suplicación formulado por la representación letrada de la empresa “Contratas e Infraestructuras, Sociedad Anónima”, contra la sentencia de fecha 18 de septiembre de 2006 dictada por el Juzgado de lo social número 2 de Toledo, en autos número 395 de 2005, sobre reclamación de cantidad, y estimando el recurso de suplicación interpuesto por la representa-

ción letrada de don José María Carnicero Villarreal y doña Teresa Villarreal Mascaraque, contra la citada resolución, debemos revocar y revocamos la sentencia recurrida, dictando otra en su lugar por la que desestimando la falta de legitimación activa de doña Teresa Villarreal Mascaraque y estimando parcialmente la demanda formulada por esta y don José María Carnicero Villarreal, en reclamación de indemnización por daños y perjuicios derivados de accidente de trabajo, debemos condenar y condenamos solidariamente a las empresas “Construcciones y Edificaciones Rocabar 2000, Sociedad Limitada”, y “Contratas e Infraestructuras, Sociedad Anónima”, así como a la aseguradora “Mapfre Industrial”, sin límite alguno, a abonar a don José María Carnicero Villarreal la cantidad de 572.863,61 euros, y a su madre, doña Teresa Villarreal Mascaraque, la cantidad de 120.767,65 euros, absolviendo al resto de codemandados de las pretensiones deducidas en su contra; condenando, además, a la empresa recurrente vencida al pago de las costas, que comprende el pago de la minuta de honorarios de cada uno de los letrados de las partes impugnantes, en cuantía de 200 euros a cada uno, así como la condena de la pérdida de los depósitos constituidos para recurrir, a los que se dará el destino que proceda legalmente.

Se advierte a la parte en ignorado paradero que en lo sucesivo se le efectuarán las notificaciones en estrados, salvo que se trate de autos, sentencias o emplazamientos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de notificación y advertencia en forma a don Manuel Vicente Giner Escobar, en ignorado paradero, se expide el presente edicto en Albacete, a 16 de enero de 2009.—El secretario (firmado).

(03/6.394/09)

Audiencia Provincial de Madrid

Sección Séptima

EDICTO

Doña Pilar Revilla Guzmán, secretaria de la Sección Séptima de la Audiencia Provincial de Madrid.

Hace saber: Que en esta Sección se sigue el rollo de apelación número 219 de 2008, dimanante del juicio de faltas número 192 de 2008, procedente del Juzgado de instrucción número 33 de los de Madrid, siendo parte apelante don Félix Gonzalo Mendoza Aliaga y apelada el ministerio fiscal, seguido por una falta de lesiones, se ha acordado notificar a don Félix Gonzalo Mendoza Aliaga la sentencia de fecha 24 de junio de 2008 dictada en el rollo referenciado y que contiene un fallo cuyo tenor literal es el siguiente:

Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por don Félix Gonzalo Mendoza Aliaga, contra la sentencia pronunciada en el juicio de faltas número 192 de 2008 por el Juzgado de instrucción número 33 de los de Madrid con fecha 21 de abril de 2008, debo declarar y declaro no haber lugar al mismo, y, en consecuencia, con-

firmando la resolución apelada en todas sus partes, declarando de oficio las costas de esta alzada.

Y para que sirva de notificación en legal forma a don Félix Gonzalo Mendoza Aliaga, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Dado en Madrid, a 17 de febrero de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/5.877/09)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NÚMERO 34 DE MADRID

EDICTO

Doña Beatriz de la Fuente Jiménez, secretaria del Juzgado de primera instancia número 34 de Madrid.

Hace saber: Que en dicho tribunal se tramita procedimiento de abintestato número 1.137 de 2007, a instancias del abogado del Estado, contra doña Milagros López Virseda, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado publicar edictos para hacer constar los siguientes extremos:

El fallecimiento de la finada doña Milagros López Virseda sin testar, ocurrido en Madrid el día 25 de noviembre de 2006.

Que el abogado del Estado ha instado procedimiento de declaración de heredero abintestato a favor del Estado por desconocer parientes con derecho a la herencia.

Así las cosas, se comunica a los que se crean con igual o mejor derecho que deberán comparecer en la Secretaría del Juzgado para reclamarlo en el plazo de treinta días a partir de la publicación de este edicto, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

En Madrid, a 13 de enero de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/6.341/09)

JUZGADO NÚMERO 50 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Por la presente, y en virtud de lo acordado en autos de juicio monitorio seguidos en este Juzgado con el número 185 de 2008, a instancias de “General Electric Capital Bank, Sociedad Anónima”, contra don Pedro José Durán Chilerán y doña María del Carmen Berrendero Rouco; se le notifica a doña María del Carmen Berrendero Rouco, dado su ignorado paradero, el auto de fecha 26 de septiembre de 2008, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Se despacha ejecución a instancias de “General Electric Capital Bank, Sociedad Anónima”, contra don Pedro José Durán Chilerán y doña María del Carmen Berrendero Rouco, por la cantidad de 20.331,45 euros.